

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2021 000188</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	COLPENSIONES
<b>DEMANDADO:</b>	MARÍA DEL SOCORRO MARINEZ ALVAREZ
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la **Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones**, pretende se declare la Nulidad de las Resoluciones 4031 del 17 de febrero de 2012, mediante la cual se reconoció pensión de vejez a la demandada, y Bz\_2018\_15741205 del 11 de diciembre de 2018, mediante la cual se da cumplimiento al fallo de tutela, que ordenó ingresar en nómina la mesada 14 del demandado. A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene a la demandada la restitución de las sumas de dinero por concepto del reconocimiento de la mesada 14, a la indexación de las sumas reconocidas en la demanda y al pago de intereses a los que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. -, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

Dado que la entidad demandante manifiesta no conocer el correo electrónico de la demandada, se ordena notificarla de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021. A su vez, se notificará a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. **ERIKA MARÍA PINO CANO**, a través de la remisión del

auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA COHEN MENDOZA** portadora de la Tarjeta profesional número 102.786 del C. S. de la J. para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

**mapc**

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7d191a710ff378f22c285bb4e7bdf0360d4f69112dc18897543422af9e8579c**

Documento generado en 29/07/2021 09:55:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 02/08/2021 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA  
Secretaria**